

**PÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA 2º PISO
LÉRIDA TOLIMA
TEL. No. 2890976**

Correo Electrónico: j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lérída Tolima, Julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION : 2021 – 0013-01
PROCESO : EXONERAIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : IUÍS ALBERTO MURCIA PACHÓN
DEMANDADO : MARÍA PAULA MURCIA ÁVILA

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir de plano el conflicto de competencia planteado por la Juez Primero Promiscuo Municipal de Venadillo contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esa localidad, para conocer de la presente demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria instaurada por el señor Luís Alberto Murcia Pachón contra María Paula Murcia Ávila.

ANTECEDENTES

Se recibió el presente Proceso de revisión de cuota alimentaria instaurado por el señor Luís Alberto Murcia Pachón contra María Paula Murcia Ávila, procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo, quien por auto del tres (03) de junio último, planteó conflicto negativo de competencia para conocer del mismo contra el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de ese lugar, a quien le había correspondió inicialmente por reparto.

Esta demanda fue remitida a los Juzgados Municipales de Venadillo, por el señor Juez Promiscuo Municipal de Ambalema, quien se declaró impedido para conocer de la misma, con fundamento en la causal 1ª de que trata el artículo 141 del Código General del Proceso, y por no existir en ese Municipio otro Juzgado de igual categoría y especialidad, a mutuo propio, dispuso su remisión a los Juzgados del municipio de Venadillo, como anteriormente se acotó.

Una vez recibida la demanda por los Juzgados de Venadillo, fue sometida a reparto, correspondiéndole al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, quien consideró que el competente para conocer del asunto era el Juzgado Primero, por cuanto había tramitado una acción e incremento de la cuota alimentaria entre las mismas partes.

Esta decisión no fue compartida por la Juez Primero Promiscuo Municipal, en razón a que ese Juzgado, inadmitió la demanda y al no ser subsanada la rechazó, es decir, no

profirió decisión alguna frente al aumento de la cuota alimentaria por lo que no es cierto que ese Despacho haya conocido de proceso alguno entre las dos partes por alimentos o aumento de la cuota alimentaria, proponiendo la colisión de competencia, que aquí es objeto de estudio.

El Juzgado procede a resolver previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el artículo 397 del Código General del Proceso, se regulan algunas reglas sobre los procesos de alimentos, y en el numeral 6º de la citada norma se indica:

“ ...

6. *Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”.*

De la norma transcrita, se colige sin ninguna dificultad que el Juzgado que adelantó el proceso de fijación de los alimentos, es el competente para conocer sobre la revisión de los mismos, siempre y cuando, el niño, niña o adolescente alimentario, conserve el domicilio.

También está claro, en este caso en particular, que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo, no fijó alimentos en favor de la aquí demandada María Paula Murcia Ávila, debido a que la demanda de aumento de cuota alimentaria que le fue asignada, fue rechazada y no existe prueba de haberse iniciado acción similar con posterioridad a este hecho.

Así las cosas considera el Despacho que quien debe conocer de la presente demanda es el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Venadillo, a quien le correspondió inicialmente por reparto, por encontrarse fundada la colisión de competencia planteado por la señora Juez Primero Promiscuo Municipal de esa localidad.

DECISION:

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérída Tolima,

RESUELVE:

Primero : DECLARAR FUNDADA la colisión de competencia planteada por la Señora Juez Primero Promiscuo Municipal de Venadillo, para conocer de este asunto contra la decisión adoptada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esa localidad. por los motivos indicados en esta providencia.

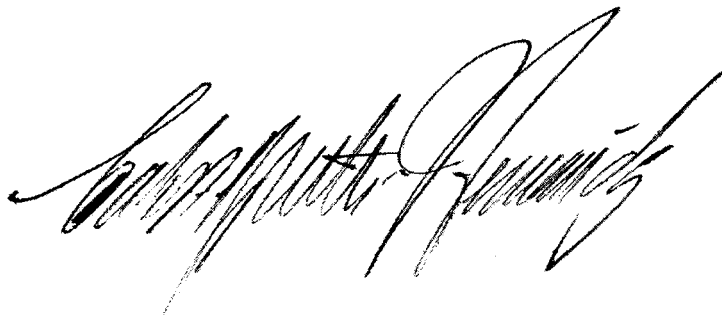
Segundo : En consecuencia de lo anterior, se ordena remitir la demandada de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por LUÍS ALBERTO MURCIA

PACHECO contra MARÍA PAULA MURCIA ÁVAILA, al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Venadillo, a quien le correspondió por reparto, a fin de que le dé el trámite respetivo..

Tercero : Notifíquese a las partes esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Alfonso Pierotti Hernandez', written in a cursive style.

CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ